

**REGLAMENTO (CE) Nº 1076/2003 DE LA COMISIÓN**  
**de 23 de junio de 2003**

**por el que se determina para el segundo semestre de 2003 la cantidad disponible de determinados productos del sector de la leche y de los productos lácteos en el ámbito de los contingentes abiertos por la Comunidad basándose sólo en el certificado**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 509/2002 de la Comisión<sup>(2)</sup>,

Visto el Reglamento (CE) nº 2535/2001 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo en lo que se refiere al régimen de importación de leche y productos lácteos y a la apertura de contingentes arancelarios<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 787/2003<sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 16,

Considerando lo siguiente:

Durante la atribución de los certificados de importación para el primer semestre de 2003 respecto de determinados contingentes contemplados en el Reglamento (CE) nº 2535/2001, las solicitudes presentadas para algunos productos se han limitado a cantidades inferiores a las disponibles para los productos en cuestión. Por consiguiente, es conveniente determinar para cada contingente la cantidad de la que podrá disponerse durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2003, teniendo en cuenta las cantidades no atribuidas

resultantes del Reglamento (CE) nº 135/2003 de la Comisión<sup>(5)</sup>, por el que se determina en qué medida pueden aceptarse las solicitudes de certificados de importación presentadas en enero de 2003 para determinados productos lácteos en virtud de los contingentes arancelarios abiertos mediante el Reglamento (CE) nº 2535/2001.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se indica en el anexo las cantidades de las que podrá disponerse durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2003 para el segundo semestre del año de importación de determinados contingentes a que hace referencia el Reglamento (CE) nº 2535/2001.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 24 de junio de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de junio de 2003.

*Por la Comisión*

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

*Director General de Agricultura*

<sup>(1)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 48.

<sup>(2)</sup> DO L 79 de 3.2.2002, p. 15.

<sup>(3)</sup> DO L 341 de 22.12.2001, p. 29.

<sup>(4)</sup> DO L 115 de 9.5.2003, p. 18.

<sup>(5)</sup> DO L 22 de 25.1.2003, p. 20.

## ANEXO

**Cantidades disponibles para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2003**

## ANEXO I. B

## 10. Productos originarios de Eslovenia

Número de contingente	Coficiente de atribución
09.4086	750
09.4087	750
09.4088	225

## ANEXO I. C

**Productos originarios de los países ACP**

Número de contingente	Coficiente de atribución
09.4026	1 000
09.4027	1 000

## ANEXO I. D

**Productos originarios de Turquía**

Número de contingente	Coficiente de atribución
09.4101	1 340

## ANEXO I. E

**Productos originarios de Sudáfrica**

Número de contingente	Coficiente de atribución
09.4151	5 750

## ANEXO I. G

**Productos originarios de Jordania**

Número de contingente	Coficiente de atribución
09.4159	100